



## GUÍA DE LA DECLARACIÓN

### Cuestiones generales

#### Derechos y garantías de los obligados tributarios

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

#### Normativa reguladora del impuesto

- Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. (DOCM n.º 264 de 31 de diciembre).
- Órdenes de desarrollo de la Consejería de Hacienda, por las que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto.

#### Juego de impresos de la declaración

Se compone de 2 impresos autocopiativos independientes:

- 1) El modelo 702 de autoliquidación final, que se cumplimentará cualquiera que sea la actividad cuya incidencia en el medio ambiente se grava por el impuesto. Consta de 4 hojas autocopiativas: a) y b) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, c) Ejemplar para el interesado y d) Ejemplar para la entidad colaboradora.
- 2) El Anexo del modelo 702, que sólo se cumplimentará en el caso de emisión de gases contaminantes. Consta de 3 hojas autocopiativas: a) y b) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y c) Ejemplar para el interesado.

#### Cuántos impresos hay que utilizar

Se cumplimentará y presentará un impreso independiente para cada instalación en la que se realicen las actividades gravadas, según la definición dada en la normativa medioambiental.

Del Anexo del modelo se utilizarán tantas hojas como sean necesarias, pudiendo utilizarse fotocopias del modelo original.

#### Cómo debe rellenarse el impreso

El impreso se cumplimentará a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y en letras mayúsculas.

#### Lugar donde se efectúan los pagos

El pago correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- a) En la caja de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda en cuya demarcación esté situada la instalación a la que se refiere la autoliquidación.
- b) En cualquier oficina de las entidades de crédito autorizadas para colaborar en la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas en todos sus ejemplares.

#### Con carácter informativo se indica que, a partir del 01 de enero de 2012, son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Banca Cívica-Cajasol	Banco Popular Español	Caja Rural de Castilla-La Mancha
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Banco de Santander	Globalcaja
Banco de Castilla-La Mancha	Bankia	Ibercaja Banco
Banco Español de Crédito	Caixabank	Unicaja Banco

#### Lugar de presentación de las autoliquidaciones

**NOTA IMPORTANTE:** efectuado el pago de la autoliquidación o sin haberse realizado éste por tratarse de una autoliquidación sin ingreso, los dos ejemplares para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se presentarán en los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda en cuya demarcación esté situada la instalación a la que se refiere la autoliquidación.

#### Plazo de presentación

La presentación de la autoliquidación final y el ingreso del importe de la correspondiente deuda tributaria se realizará en el mes de enero de cada año natural y, en el caso de cese de la actividad, en el plazo de un mes desde la fecha en la que dicho cese se produzca.

#### Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

## Cumplimentación del Modelo 702

**NOTA IMPORTANTE:** estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

#### Oficina liquidadora y código territorial

Consigne la oficina y código territorial del lugar donde debe presentarse la autoliquidación.

Oficina liquidadora:	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
Código territorial:	EH0201	EH1301	EH1601	EH1901	EH4501

#### Devengo

**Fecha de devengo:** es la del último día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los casos de inicio o cese de la actividad. En consecuencia, la fecha a consignar será normalmente la de 31 de diciembre de cada año natural o, en su caso, la de cese de la actividad.

#### (A) Sujeto pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas por la A.E.A.T. o por la propia Consejería de Hacienda, adhiera una en cada uno de los ejemplares del impreso en el espacio reservado al efecto.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación (N.I.F., apellidos y nombre o razón social) y dirección a efectos de notificación, en este último caso deberá adjuntar fotocopia del documento acreditativo del N.I.F.

**NOTA IMPORTANTE:** para realizar el ingreso en una entidad colaboradora es indispensable que el modelo lleve adheridas las etiquetas identificativas en todos sus ejemplares.

### **(B) Instalación**

Consigne los datos identificativos de la instalación a la que se refiere la autoliquidación. Actividad realizada y epígrafe, ajustados a los enumerados en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE de 2 de julio).

Por ejemplo, para la actividad "Refino de petróleo" el epígrafe correspondiente es el 1.2.a.

### **(C) Liquidación**

#### **1) Emisión de gases contaminantes (compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno)**

La autoliquidación por este concepto consta de este modelo 702 y de su Anexo. Los datos de este apartado deben ser coincidentes con los que consigne en el Anexo. Por tanto, debe cumplimentar antes el referido Anexo.

**Casilla 36.** Estimación de la base: Directa. La base se determinará en régimen de estimación directa cuando todos los focos emisores de la instalación disponen de sistemas de medida y registro en continuo de las emisiones de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno y están automáticamente conectados con los centros de control gestionados por la Junta de Comunidades, así como en los demás casos contemplados en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley del impuesto.

**Casilla 37.** Estimación de la base: Objetiva. En los supuestos no previstos en el apartado anterior será de aplicación el método de estimación objetiva, determinándose la base imponible a partir de los datos resultantes de la última medición oficial realizada por un organismo de control autorizado, considerando que el período de actividad de la instalación es de ocho mil horas en el año natural. Dicha duración podrá ser reducida a cuatro mil horas en el caso de averías que impliquen suspensión de la actividad de la instalación en los casos y forma previstos legalmente.

**Casilla 38.** Base: Gases emitidos. Consigne la cantidad que figure en la casilla 103 del Anexo M-702, si el método de estimación es directo o la cantidad que figure en la casilla 106 si el método de estimación es objetivo. No obstante, en el caso de cambio de método de estimación previsto en el artículo 7.4 de la Ley del impuesto, el importe de esta casilla será la suma de los importes de las casillas 103 y 106.

**Casilla 39.** Tipo. Consigne el tipo impositivo establecido en la Ley del impuesto. Véase la tabla de la página suelta que se incluye en estas instrucciones.

**Casilla 40.** Cuota íntegra. Consigne el resultado de multiplicar los importes reflejados en las casillas 38 y 39.

**Casilla 41.** Porcentaje de deducción. En el caso de emisión de gases contaminantes sujeta al método de estimación directa se aplicará una deducción sobre la cuota íntegra siempre que el rendimiento de los analizadores automáticos, excluyendo sus períodos de calibración o mantenimiento, sea igual o superior al 80%. Consigne el porcentaje de deducción establecido en la Ley del impuesto. Véase la tabla de la página suelta que se incluye en estas instrucciones.

**Casilla 42.** Importe deducción. Consigne el resultado de multiplicar los importes de las casillas 40 y 41.

**Casilla 43.** Cuota líquida. Consigne la diferencia entre las casillas 40 y 42.

**Casillas 44, 45 y 46.** Pago a cuenta. Consigne el importe de los pagos a cuenta líquidos ingresados por esta actividad en el primer, segundo y tercer trimestre del año natural, respectivamente.

**Casilla 47.** Cuota diferencial. Consigne la diferencia entre el importe de la casilla 43 y los de las casillas 44, 45 y 46. En caso de resultado negativo, ponga la cantidad precedida del signo menos.

#### **2) Producción termonuclear de energía eléctrica**

**Casilla 48.** Base: Energía eléctrica producida. Consigne la producción bruta de electricidad de la instalación en el período impositivo, expresada en megavatios hora.

**Casilla 49.** Tipo. Consigne el tipo impositivo establecido en la Ley del impuesto. Véase la tabla de la página suelta que se incluye en estas instrucciones.

**Casilla 50.** Cuota líquida: Consigne el resultado de multiplicar los importes de las casillas 48 y 49.

**Casillas 51, 52 y 53.** Pago a cuenta. Consigne el importe de los pagos a cuenta líquidos ingresados por esta actividad en el primer, segundo y tercer trimestre del año natural, respectivamente.

**Casilla 54.** Cuota diferencial. Consigne la diferencia entre el importe de la casilla 50 y los de las casillas 51, 52 y 53. En caso de resultado negativo, ponga la cantidad precedida del signo menos.

#### **3) Almacenamiento de residuos radiactivos**

**Casilla 55.** Base: Residuos almacenados de alta actividad. Consigne la cantidad de residuos almacenados a la fecha de devengo del impuesto, expresada en kilogramos de uranio total que contienen.

**Casilla 56.** Tipo: Residuos almacenados de alta actividad. Consigne el tipo impositivo establecido en la Ley del impuesto para los residuos radiactivos de alta actividad. Véase la tabla de la página suelta que se incluye en estas instrucciones.

**Casilla 57.** Base: Residuos almacenados de media y baja actividad. Consigne la cantidad de residuos almacenados a la fecha de devengo del impuesto, expresada en metros cúbicos.

**Casilla 58.** Tipo: Residuos almacenado de media y baja actividad. Consigne el tipo impositivo establecido en la Ley del impuesto para los residuos radiactivos de media y baja actividad. Véase la tabla de la página suelta que se incluye en estas instrucciones.

**Casilla 59.** Cuota líquida. Consigne el resultado de la suma de los productos de las casillas 55 y 56, por un lado y 57 y 58, por otro.

**Casilla 60, 61 y 62.** Pago a cuenta. Consigne el importe de los pagos a cuenta líquidos ingresados por esta actividad en el primer, segundo y tercer trimestre del año natural, respectivamente.

**Casilla 63.** Cuota diferencial. Consigne la diferencia entre el importe de la casilla 59 y los de las casillas 60, 61 y 62. En caso de resultado negativo, ponga la cantidad precedida del signo menos.

#### **4) Determinación del importe a ingresar o devolver**

**Casilla 64.** Cuota diferencial: consigne el importe de la casilla 47, 54 ó 63. En caso de resultado negativo, ponga la cantidad precedida del signo menos.

**Casilla 65.** Recargo por presentación fuera de plazo. Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

**Casilla 66.** Intereses de demora por presentación fuera de plazo. Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

**Casilla 67.** A ingresar/ devolver. Consigne la suma de los importes de las casillas 64, 65 y 66. En caso de resultado positivo, tache la palabra DEVOLVER. En caso de resultado negativo, tache la palabra INGRESAR y ponga la cantidad precedida del signo menos; además, deberá comunicar los datos de la entidad y cuenta bancaria en la que desea sea hecha la devolución.

**Casilla 70.** En el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a devolver, consigne el código completo de la cuenta bancaria del sujeto pasivo en la que desea sea hecha la devolución.

### **(E) Ingreso**

Este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

# Cumplimentación del Anexo del Modelo 702

**NOTA IMPORTANTE:** estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

## (A) Hoja número

En el caso de que utilice más de una hoja, numérelas correlativamente.

## (B) Número de código de barras de la hoja de autoliquidación

Consigne el número que figura al pie del código de barras en la hoja de autoliquidación, modelo 702.

## (C) Cálculo de la base de liquidación

La autoliquidación en el caso de actividades contaminantes de la atmósfera consta del modelo 702 y de este Anexo, que tiene por finalidad facilitar el cálculo de la base de liquidación, además de constituir declaración tributaria.

La base imponible será el resultado de sumar las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno por todos los focos emisores de la instalación en el período impositivo, expresadas en toneladas métricas equivalentes de dióxido de azufre y de dióxido de nitrógeno, multiplicadas respectivamente por los coeficientes 1 y 1,5.

La base se determinará en régimen de estimación directa cuando todos los focos emisores de la instalación dispongan de sistemas de medida y registro en continuo de las emisiones de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno y estén automáticamente conectados con los centros de control gestionados por la Junta de Comunidades, así como en los demás casos contemplados en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley del impuesto.

En los supuestos no previstos en el apartado anterior será de aplicación el método de estimación objetiva, determinándose la base imponible a partir de los datos resultantes de la última medición oficial realizada por un organismo de control autorizado, considerando que el período de actividad de la instalación es de ocho mil horas en el año natural. Dicha duración podrá ser reducida a cuatro mil horas en el caso de averías que impliquen suspensión de la actividad de la instalación en los casos y forma previstos legalmente.

El método de estimación de la base imponible para cada instalación será el mismo para todo el período impositivo, por lo que en el impreso se cumplimentará exclusivamente el apartado C.1. Estimación directa o C.2. Estimación objetiva. No obstante, cuando una instalación en régimen de estimación objetiva hubiera implantado sistemas de medida y registro en continuo antes del 30 de junio, podrá pasar en el mismo período impositivo al método de estimación directa. En este caso, en el impreso se cumplimentará el apartado C.2. por los dos primeros trimestres y el apartado C.1. por los siguientes.

### C.1. ESTIMACIÓN DIRECTA

**Mediciones realizadas:** se consignará la fecha de inicio y fin del período (año natural) al que debe referirse la declaración, en las casillas 101 y 102.

En las filas en blanco, se consignarán para cada foco emisor los datos señalados en los títulos de las sucesivas columnas.

(a) Foco núm: se harán constar todos los focos emisores de la instalación, correlativamente numerados. La numeración deberá ser la utilizada en los registros establecidos en la normativa medioambiental, de forma que cada foco quede inequívocamente relacionado con su número de orden. Se utilizarán tantos impresos como sean necesarios en función del número de focos de la instalación.

(b) Toneladas métricas equivalentes de SO<sub>2</sub>: se consignarán las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del azufre en el período impositivo al que se refiere la autoliquidación, expresadas en toneladas métricas equivalentes de dióxido de azufre.

(c) Toneladas métricas equivalentes de NO<sub>2</sub>: se consignarán las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del nitrógeno en el período impositivo al que se refiere la autoliquidación, expresadas en toneladas métricas equivalentes de dióxido de nitrógeno.

(d) Base de liquidación en toneladas: será igual a la suma de las cantidades consignadas en las casillas correspondientes de las columnas (b) y (c), multiplicadas respectivamente por los coeficientes 1 y 1,5.

**Casilla 103.** Base de liquidación: se consignará la suma de las cantidades recogidas en la columna (d) para todos los focos emisores.

### C.2. ESTIMACIÓN OBJETIVA

**Inspección realizada:** consignar la fecha de inicio y fin de la última inspección oficial realizada por un organismo de control autorizado, en las casillas 104 y 105.

En las filas en blanco, se consignarán para cada foco emisor los datos señalados en los títulos de las sucesivas columnas, resultantes de la citada inspección.

(a) Foco núm: se harán constar todos los focos emisores de la instalación, correlativamente numerados. La numeración deberá ser la utilizada en los registros establecidos en la normativa medioambiental, de forma que cada foco quede inequívocamente relacionado con su número de orden.

(b) Emisiones de SO<sub>2</sub>: se consignarán las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del azufre, expresadas en kilogramos equivalentes de dióxido de azufre por metro cúbico de efluentes.

(c) Emisiones de NO<sub>2</sub>: se consignarán las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del nitrógeno, expresadas en kilogramos equivalentes de dióxido de nitrógeno por metro cúbico de efluentes.

(d) Caudal: se consignará el caudal o nivel de efluentes de cada foco emisor, expresado en metros cúbicos por hora.

(e) Base de liquidación en toneladas: será el resultado de multiplicar la suma de las cantidades consignadas en las casillas correspondientes de las columnas (b) y (c), multiplicadas respectivamente por los coeficientes 1 y 1,5, por el caudal correspondiente consignado en la columna (d) y por R, que es el número de horas anuales de la actividad de la instalación establecido en la Ley del impuesto dividido por 1.000. R será igual a 8 cuando conforme al artículo 7.3 de la Ley del Impuesto se considere que el número de horas de actividad de la instalación en el período impositivo es de ocho mil en el año natural y será igual a 4 en el caso de averías que impliquen una suspensión de la actividad superior a seis meses continuados, la cual deberá ser certificada por los órganos competentes. La multiplicación por el coeficiente R permite que el resultado (base de liquidación) quede expresado en toneladas métricas.

**Casilla 106.** Base de liquidación: se consignará la suma de las cantidades recogidas en la columna (e) para todos los focos emisores de la instalación.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, calle Real, 14 - 45071 (Toledo).



## TIPOS IMPOSITIVOS

Tarifa aplicable a devengos producidos en los años 2006 a 2011 según la Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (DOCM de 31 de diciembre).

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO
<b>Actividades emisoras de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno</b>	
Menor o igual a 500 t anuales	0 Euros/t
De 501 a 5.000 t anuales	34 Euros/t
De 5.001 a 10.000 t anuales	60 Euros/t
De 10.001 a 15.000 t anuales	80 Euros/t
Más de 15.000 t anuales	100 Euros/t
<b>Producción termonuclear de energía eléctrica</b>	
Energía eléctrica producida MW h	1,50 Euros/MW h
<b>Almacenamiento de residuos radiactivos</b>	
Residuos almacenados de alta actividad kg	5 Euros/kg
Residuos almacenados de media y baja actividad m <sup>3</sup>	1.000 Euros/m <sup>3</sup>

## DEDUCCIONES

Deducciones de la cuota íntegra aplicables a actividades emisoras de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno sujetas al **método de estimación directa** producidas en los años 2006 a 2011, según la Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (DOCM de 31 de diciembre). Podrán beneficiarse de estas deducciones las instalaciones sujetas al método de estimación objetiva que hayan pasado al método de estimación directa por haber implantado sistemas de medida y registro en continuo antes del 30 de junio.

RENDIMIENTO DE LOS ANALIZADORES AUTOMÁTICOS	DEDUCCIÓN de la CUOTA ÍNTEGRA
<b>Método de estimación directa</b>	
Inferior al 80%	0%
Inferior al 90%	5%
Igual o superior al 90%	7%
<b>Cambio a método de estimación directa antes de 30 de junio</b>	
Inferior al 80%	0%
Inferior al 90%	2%
Igual o superior al 90%	4%